

LEY N° 1613.—Competencia de los Jueces de Primera instancia para entender en los juicios que siga la Provincia por cobro de impuestos, etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, serán competentes para entender en los juicios ejecutivos que siga la Provincia por cobro de impuestos, tasas o multas que en uso de facultades conferidas por las Leyes, apliquen la Dirección General de Rentas, la Dirección de Control de Abastecimiento, la Cámara de Alquileres, la Oficina Química y Bromatológica y demás Reparticiones públicas, por actos o infracciones que hayan tenido lugar en la Provincia, cualquiera sea el monto de la demanda y el domicilio del deudor.

Art. 2°.—Regirán también en beneficio del Estado, las disposiciones sobre competencia de los Tribunales establecida por las leyes generales de la materia pudiendo los apoderados de aquel accionar conforme a dichas disposiciones o a las que se establece por la presente ley.

Art. 3°.—A los efectos de las Acciones a que se refieren los artículos precedentes constituirán título que trae aparejada ejecución la liquidación que formulen las Reparticiones del Estado consignando la suma que corresponda abonar al contribuyente o infractor y la disposición legal pertinente.

Art. 4°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Diez y Ocho Días del Mes de Diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Tres.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara D. D.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara D. D.